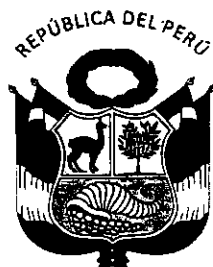


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 103 -2015- FONDEPES/J

Lima, 07 ABR. 2015

VISTO: La Nota N° 006-2015-FONDEPES/CE-ADP-SIP-0001-2015 del Presidente del Comité Especial Ad Hoc a cargo del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES de fecha 16.03.2015, Informe N° 38-2015-FONDEPES-OGA/ALOG del Coordinador del Área de Logística de fecha 17.03.2015 y el Informe N° 188-FONDEPES/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 27.03.2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-02-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con Nota N° 0034-2015-FONDEPES/DIGECADETA del 13.01.2015, la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura-DIGECADETA, solicita la adquisición de combustible Gasohol de 90 octanos y Diesel B5 para el centro Acuícola La Arena-Ancash, para tal efecto adjunta las especificaciones técnicas de la mencionada adquisición;

Que, mediante Resolución N° 018-2015-FONDEPES/SG de fecha 18 de febrero del 2015, se aprobó el expediente de contratación del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible (Diesel B 5 y 90 Octanos) para el Centro de Acuicultura La Arena" y se designó el Comité Ad Hoc encargado de conducirlo;

Que, mediante Resolución N° 029-2015-FONDEPES/SG de fecha 03 de marzo del 2015, se aprobaron las Bases Administrativas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible (Diesel B 5 y 90 Octanos) para el Centro de Acuicultura La Arena", procediéndose a convocar ese mismo día a través del SEACE;



Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado comunica a la Entidad, la Supervisión de Oficio realizada a la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible (Diesel B 5 y 90 Octanos) para el Centro de Acuicultura La Arena", encontrándose observaciones que contravienen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento indicando:

- 1) En la ficha de convocatoria del SEACE no se ha registrado correctamente el objeto de la convocatoria del ítem 2, toda vez que se menciona el Diesel B5-S50 y a su vez el gasohol 90 plus; sin embargo, en el Resumen Ejecutivo y en las Bases se advierte que el ítem 2 tiene por objeto la contratación de Diesel B5.

Se contraviene: artículo 288° del Reglamento.

- 2) Cuando el combustible deba ser transportado, tanto los proveedores como la entidad convocante debe contar con las autorizaciones necesarias del Registro de Hidrocarburos emitidas por el OSINERGMIN o la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Se contraviene: artículo 12° del Reglamento, Comunicado N° 0014-2013-OSCE/PRE, Principio de Transparencia.



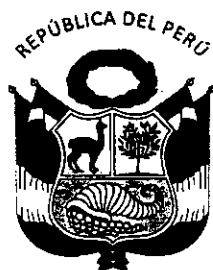
Que, con fecha 11 de marzo del 2015, mediante Nota N° 004-2015-FONDEPES/CE-SDP-SIP-0001-2015, el Comité Especial pone en conocimiento a la Dirección General de Capacitación Desarrollo Técnico en Acuicultura-DIGECADETA, como área usuaria, la acción de supervisión del OSCE, solicitando informar si el Centro de Acuicultura La Arena cuenta con el Registro de OSINERGMIN como consumidor Directo de combustible, tal como lo señala el OSCE en el numeral 1.2 literal b de la mencionada acción de supervisión;

Que mediante Nota N° 0329-2015-FONDEPES/DIGECADETA del 11.03.2015, la Dirección General de Capacitación Desarrollo Técnico en Acuicultura-DIGECADETA, comunica al Presidente del Comité Especial que el Centro Acuicola La Arena-Ancash no cuenta con el registro de consumidor directo de combustible;



Que, mediante Nota N° 006-2015-FONDPES/CE-ADP-SIP-001-2015 del 16.03.2015, el Presidente del Comité Especial, comunica a la Secretaria General la acción de supervisión del OSCE, señalando que las empresas que participaron en el Estudio de Mercado si cuentan con la autorización para comercializar el producto, pero no con la autorización para realizar el transporte del mismo, asimismo indican que el Centro de Acuicultura no cuenta con la autorización otorgada por OSINERGMIN de acuerdo a lo observado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, por tanto, considera que es improcedente continuar con el proceso de selección en cuestión; sugiriendo por ello, declarar la nulidad del mismo, retro trayéndose a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 038-2015-FONDEPES/OGA/ALoj de fecha 17 de marzo del 2015 el Coordinador del Área de Logística, emite informe sobre la supervisión realizada por el OSCE, indicando que luego del análisis realizado observaron que en las especificaciones técnicas no se habría tenido en consideración ciertos aspectos relacionados con las autorizaciones para el transporte y almacén de combustible de acuerdo a las normas dictadas por OSINERGMIN y/o Ministerio de Energía y Minas (Decreto supremo N° 045-2005-EM), dado que el objeto de la contratación (combustibles) constituye materia



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 103 -2015- FONDEPES/J

Lima, 07 ABR. 2015

regulada por normas específicas del sector competente, las mismas que deben ser de obligatorio cumplimiento en los respectivos procesos de selección, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento además del comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, por lo tanto, recomiendan declarar la nulidad del proceso de selección retrotrayéndola a la etapa de convocatoria a fin de reformular las especificaciones técnicas;



Que, mediante Informe N° 188-2015-FONDEPES/OGAJ, del 27.03.2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que a través de los informes elaborados por el Presidente del Comité Especial Ad Hoc y el Coordinador del área de Logística, se ha verificado que el proceso de selección materia del caso se encuentra viciado en su legalidad y contraviene la Ley de Contrataciones y su Reglamento al tener por objeto la realización de una actividad para la cual la Entidad no contaba con la autorización legal suficiente que le permita abastecerse del bien requerido y además por haberse corroborado que en las especificaciones técnicas, no se habría tenido en consideración ciertos aspectos observados por el OSCE referentes a las autorizaciones para el transporte y almacenaje de combustible de acuerdo a las normatividad sobre el particular, recomendando como consecuencia de ello declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible (Diesel B 5 y 90 Octanos) para el Centro de Acuicultura La Arena" retrotraerlo a la etapa de Convocatoria;



Que, en tal contexto, señala la citada oficina, que el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, *cuando los actos expedidos contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, entre otras causales, debiendo expresar la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 18 de la fundamentación de su Resolución N° 002-2010-TC-S2, ha manifestado que, según reiterados pronunciamientos de dicho Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación se realice, se encuentre arreglada a ley;

Que, por tales motivaciones, resulta viable que el titular de la Entidad, de oficio, declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible (Diesel B 5 y 90 Octanos) para el Centro de Acuicultura La Arena";

Que el numeral 11.3 del Artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, por lo que resulta necesario que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice el Deslinde de responsabilidades correspondiente, conforme a lo prescrito en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Con los vistos de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en el ejercicio de la función establecida en el literal "s" del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2015-FONDEPES Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible (Diesel B 5 y 90 Octanos) para el Centro de Acuicultura La Arena", debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria a fin de reformular las especificaciones técnicas del proceso, disponiendo que el Comité Especial Ad Hoc, actúe en estricta observancia de lo exigido por la normatividad de la materia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo disciplinario del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, efectúe las investigaciones respectivas, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración de la Entidad publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y en el Portal Institucional de la Entidad para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE